



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SERVICIO ESTATAL DE
AUTONOMÍAS

04 ABR 2014

DIRECCION DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS



Servicio Estatal
de Autonomías

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024/2014

La Paz, 28 de marzo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" de 19 de julio de 2010, en el Art. 125 y 126 respectivamente, dispone la creación del Servicio Estatal de Autonomías - SEA, bajo tuición del Ministerio de Autonomías, como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica de derecho público, jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria, constituyendo un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica de las Entidades Territoriales Autónomas y del nivel central del Estado, en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo 0802 de 23 de febrero de 2011 en su Art. 8 prescribe las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Estatal de Autonomías, en sus incs. a), c), d) y f) establece que ejerce la representación legal, dirige la entidad en todas sus actividades técnico - administrativas, es la encargada de hacer cumplir las normas legales inherentes a las atribuciones y funciones del SEA y dictar las resoluciones administrativas en el área de su competencia.

Que, mediante Resolución Suprema 05787 de 10 de agosto de 2011, se designa a la Directora Ejecutiva del Servicio Estatal de Autonomías - SEA en forma interina, en la persona de la Dra. Sandra Durán Canelas Aranibar de Fortún, misma que cuenta con las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 48 párrafo III dispone que los derechos y beneficios que se reconozcan a favor de los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las Convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que, el Decreto Supremo 19637 de 4 de julio de 1983, en su Art. 1º. establece que las recaudaciones por concepto de multas por faltas, atrasos y sanciones disciplinarias, serán depositadas en cuentas corrientes a nombre de cada institución pública que imponga esas sanciones pecuniarias. Asimismo, el Art. 2 prescribe que los recursos acumulados, serán destinados por cada institución mediante la Resolución que corresponda, al incentivo de actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones.

Que, el Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, dispone que las disposiciones





contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública.

Que, el Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001 en su Art. 1 modifica el Art. 14 parágrafo I inc. b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, el mismo refiere que el ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta serán Específicas, cuando se establezcan por la entidad y en ningún caso deberán contravenir las normas Generales.

Que, el Decreto Supremo 27886 de 3 de diciembre de 2004, en su Artículo Único parágrafo I de manera textual establece: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo éstas, a reglamentar su utilización".

Que, el Decreto Supremo 29383 de 19 de diciembre de 2007, en el Artículo Único prescribe textualmente que: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y / o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional".

Que, la Resolución Ministerial 165 de 12 de abril de 2005 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que para el manejo de los recursos del Fondo Social se debe utilizar la cuenta de Fondo Rotativo institucional, llevando contabilidad separada, siendo que no amerita la apertura de cuentas especiales.

Que, el Reglamento Interno de Personal del Servicio Estatal de Autonomías, aprobado mediante Resolución Administrativa 035/2013 de 2 de agosto de 2013, se traduce en un instrumento que regula la relación laboral entre el Servicio Estatal de Autonomías y las y los servidores públicos que prestan servicios en esta entidad, estableciendo sus derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública, así como otros aspectos inherentes al régimen laboral y disciplinario aplicables a la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAA-JA-RR.HH.No. 005/2014 de 24 de marzo de 2014, emitido por el Responsable de Recursos Humanos del SEA, justifica la recomendación para la aprobación del Reglamento de Administración del Fondo Social, toda vez que el mismo se constituye en un instrumento que reglamenta el uso y manejo de estos recursos, regulando procedimientos para su aplicación en la entidad, así como la responsabilidad de su administración.





Que, el Informe Legal SEA/DAJ/MR/No. 017/2014 de 28 de marzo de 2014, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Estatal de Autonomías, recomienda emitir la Resolución Administrativa de aprobación del Reglamento de Administración del Fondo Social, por cuanto el mismo se constituye en un instrumento normativo que regula todo el procedimiento para la administración de los recursos provenientes de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias dispuestas, a favor del personal del Servicio Estatal de Autonomías, así como la rendición de cuentas, observando el marco legal provisto a tal efecto.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. del Servicio Estatal de Autonomías, designada mediante Resolución Suprema 05787 de 10 de agosto de 2011, en mérito a su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme dispone la Ley 031 de 19 de julio de 2010 y, en uso de las legítimas atribuciones y competencias que le confiere el Decreto Supremo 0802 de 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOCIAL en sus 24 Artículos, los que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa, para su aplicación en el Servicio Estatal de Autonomías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Asuntos Administrativos del Servicio Estatal de Autonomías, queda encargada de la socialización, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Estatal de Autonomías, queda encargada de la notificación con la presente Resolución Administrativa para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dra. Sandra Durán Canelas A.
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

SDCA/MRRC.



REGLAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS
DEL
FONDO SOCIAL

SERVICIO ESTATAL
DE
AUTONOMÍAS

2014

CAPÍTULO I **Pag 2**

ANTECEDENTES

Definición

Objetivo

Base Legal

Ámbito de Aplicación y Beneficiarios

CAPÍTULO II **Pag 3**

ORIGEN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL

Origen de los Recursos

Registro e información

Responsables para el Uso del Fondo Social

Representantes de la Comisión del Fondo Social

Elección y Nombramiento de la Comisión del Fondo Social

Responsabilidad en el Uso del Fondo Social

Vigencia de la Comisión

Responsabilidad del Manejo de la Cuenta de Fondo Social

CAPÍTULO III **Pag 6**

USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL

Destino de los Recursos del Fondo Social Ejecución del Fondo Social

Solicitud de Recursos del Fondo Social Procedimiento para efectuar el gasto Distribución de los recursos del Fondos Social Gastos de Transporte

Rendición de Cuentas Documentada

Prohibiciones

CAPÍTULO IV **Pag 8**

DISPOSICIONES

FINALES

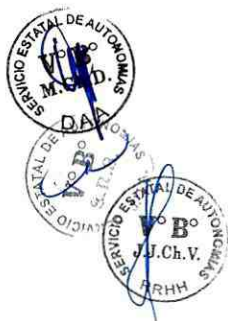
Aprobación y

Vigencia

Difusión

Revisión y Actualización

Sanciones por Incumplimiento



REGlamento de Administración de Recursos del Fondo Social**CAPÍTULO I****ANTECEDENTES****Artículo 1. (Definición)**

El Reglamento de Recursos del Fondo Social del Servicio Estatal de Autonomías es un instrumento que reglamenta el manejo y uso de los recursos del Fondo Social, producto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, estableciendo los principios y procedimientos que regirán para el manejo de dichos recursos.

Artículo 2. (Objetivo)

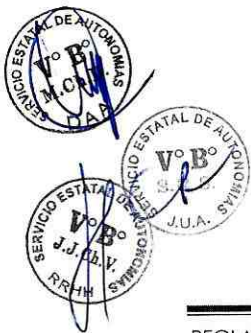
El Reglamento Interno para uso de Recursos del Fondo Social, tiene por objeto:

Regular la responsabilidad en la administración de los recursos del Fondo Social
Regular los procedimientos a ser aplicados por el Servicio Estatal de Autonomías, para la utilización de los recursos del Fondo Social.

Artículo 3. (Base Legal)

La base legal que sustenta el presente Reglamento es:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, considerando que el Artículo 48 párrafo III, reconoce los derechos y beneficios asignados a favor de los trabajadores, mismos que no pueden renunciarse.
- b) Decreto Supremo No.19637 de 4 de julio de 1983 en su Artículo No. 2 dispone que los recursos acumulados por concepto de multas, atrasos y sanciones disciplinarias, serán destinados por cada institución, mediante la Resolución que corresponda, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones.
- c) Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- d) Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, que modifica el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- e) Decreto Supremo 27886 de 3 de diciembre de 2004, Artículo Único "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor



de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo estas, a reglamentar su utilización.

- f) Decreto Supremo No.29383 de 19 de diciembre de 2007 Artículo Único "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, solo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.
- g) Resolución Ministerial 165 de 12 de diciembre de 2005, emitida por el entonces Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación y beneficiarios)

El Reglamento de Recursos del Fondo Social será de aplicación general en todas las áreas organizacionales del Servicio Estatal de Autonomías y serán beneficiados todas las servidoras y servidores públicos, que conforman la planilla de Personal de Planta, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea correspondiente al mes de noviembre de cada gestión.

CAPÍTULO II

ORIGEN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL

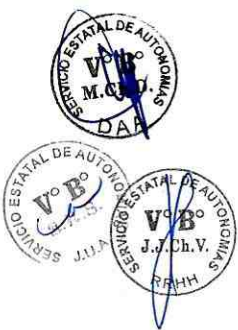
Artículo 5. (Origen de los Recursos)

Se originan en los descuentos realizados en los sueldos y honorarios de las servidoras y servidores públicos de planta, eventuales y consultores individuales de línea respectivamente, por la aplicación de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias.

Artículo 6. (Registro e información)

Las recaudaciones acumuladas por concepto de Fondo Social, serán registradas por la Unidad Financiera sobre la base de los importes recaudados en conformidad al artículo precedente, información que deberá ser remitida de forma mensual por el área de Recursos Humanos.

Para el manejo de los recursos del Fondo Social, se utilizará la cuenta del Fondo



Rotativo institucional, llevando un registro contable separado, no amerita la apertura de una cuenta especial diferente.

El descargo por la utilización de los recursos del Fondo Social, será registrado de acuerdo al informe de descargo presentado por los responsables de la Comisión del Fondo Social, previa revisión, por la Unidad Financiera.

Artículo 7. (Requisitos para la elección de la Comisión)

La Comisión del Fondo Social estará integrada por personal de planta, personal eventual, y consultores individuales de línea, los mismos estarán a partir de cuarto nivel de puestos del Servicio Estatal de Autonomías, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de seis meses en la entidad.
- b) No tener procesos administrativos en curso.

Artículo 8. (Representantes de la Comisión del Fondo Social)

Se conformará una Comisión del Fondo Social que se encargará de la administración y ejecución de los recursos económicos existentes, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente
- b) Un Tesorero
- c) Un Secretario de Actas

Asimismo, se podrán elegir a otros tres funcionarios, que se encargarán de apoyar en las gestiones de la Comisión del Fondo Social, en un marco de control social, los cuales deberán tener una antigüedad de seis meses en la institución

Artículo 9. (Elección y Nombramiento de la Comisión del Fondo Social)

En reunión a ser convocada durante la primera quincena del mes de noviembre por la Dirección de Asuntos Administrativos mediante la Unidad de Recursos Humanos, el personal del Servicio Estatal de Autonomías elegirá a la Comisión que administrará el Fondo Social, mediante nominación y por mayoría de votos a ser computada del total de los asistentes que no podrá ser menor al 60% de los beneficiarios.

Elaborada el acta de la elección del nombramiento de la comisión, la misma será puesta a conocimiento de la Dirección de Asuntos Administrativos, a objeto de la designación mediante memorándum a los representantes del Fondo Social, la vigencia del nombramiento será por una gestión.

Al efecto, la Dirección de Asuntos Administrativos comunicará a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento de elección y nombramiento, adjuntando una copia del acta de elección así como de los memorándums de nombramiento.

Artículo 10. (Responsabilidad en el Uso del Fondo Social)

La responsabilidad directa de la administración del Fondo Social es de los representantes de la Comisión, quienes deberán:

- a) Solicitar a la Unidad Financiera, el saldo acumulado del Fondo Social de la gestión.
- b) Gestionar el proceso de consulta para llegar a un consenso sobre el uso del Fondo Social.
- c) Ejecutar las acciones pertinentes conforme a la decisión mayoritaria de los servidores públicos, personal de planta y consultores individuales de línea del SEA.
- d) Velar por la administración adecuada de los recursos del fondo social, efectuando las actividades de cotización, adquisición y/o contratación de los bienes y servicios autorizados, con transparencia.
- e) Presentar informe detallado y documentado de descargo sobre el uso y destino de los recursos del Fondo Social por actividad.
- f) Elaborar al término de cada periodo, un informe anual de la administración de los recursos del Fondo Social. El mismo será publicado en los paneles de información del Servicio Estatal de Autonomías para conocimiento de todo el personal.
- g) Otras que se consideren pertinentes.

Artículo 11. (Vigencia de la Comisión)

La Comisión del Fondo Social será elegida cada año por una gestión, pudiendo ser reelegidos los representantes de la citada Comisión.

Artículo 12. (Responsabilidad del Manejo de la Cuenta de Fondo Social)

Los recursos del Fondo Social serán administrados mediante una Cuenta Fiscal del Fondo Rotativo del Servicio Estatal de Autonomías.

Esta cuenta del Fondo Social estará a cargo de la Unidad Financiera de la Dirección de Asuntos Administrativos, instancia que se encargará de brindar el saldo acumulado cuando la comisión así lo requiera, así como la revisión de descargos en forma posterior.



CAPÍTULO III

USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL

Artículo 13. (Destino de los Recursos del Fondo Social)

Los recursos del Fondo Social serán destinados principalmente a la adquisición de canastones navideños y/o vales de compra u otros, sin embargo de manera excepcional mediante asamblea general se podrán destinar a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo, social y otras debidamente justificadas, por el personal (planta, eventual y consultores individuales de línea) del SEA, en función a las siguientes concepciones:

Actividad cultural

Se define como actividad cultural, todo acto realizado por el personal del SEA que incentive el desarrollo personal, cultural y/o artístico de los mismos.

Actividad deportiva

Se considera actividad deportiva toda actividad relacionada con el ámbito deportivo, en la que participe el personal del SEA, tanto a nivel interno o externo en representación.

Actividad social

Son reuniones de tipo social, planificadas y realizadas con la participación del personal del SEA, las que podrán estar destinadas a celebrar el aniversario de la institución, reuniones de fin de año u otras determinadas por el personal.

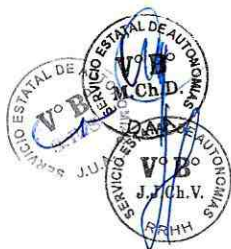
Podrán ser también actividades de carácter asistencial, como atenciones medicas, campañas de solidaridad, avisos necrológicos, ofrendas florales y otros de similar naturaleza.

Otras Actividades

Se considera como otras actividades a reconocimientos, premios o distintivos institucionales de uso personal. Gastos que de cualquier forma van a beneficiar al personal de la entidad, incentivando su productividad y rendimiento, así como una buena relación laboral.

Artículo 14. (Ejecución del Fondo Social)

Los recursos económicos existentes en el fondo social, y que estén destinados a la compra de canastones navideños y/o vales de compra u otros, serán ejecutados con el correspondiente respaldo documentario: solicitud de desembolso con cotizaciones, facturas a nombre y con NIT del SEA, actas de conformidad



referentes a la recepción de las compras, y listados firmados por el personal del SEA que hayan sido beneficiados con los bienes y/o servicios adquiridos.

Para el caso de las actividades de tipo cultural, deportivo y social la comisión del fondo social podrá ejecutar hasta un 30% del total del monto existente y recaudado a la fecha de su utilización, debiendo justificar la ejecución con el correspondiente respaldo documentario: solicitud de la actividad si la hubiera, informe que justifique la realización de la actividad, solicitud de desembolso con cotizaciones, facturas a nombre y con NIT del SEA y actas de conformidad referentes a la recepción de las compras.

Artículo 15. (Solicitud de Recursos del Fondo Social)

Una vez determinado el destino de los recursos del Fondo Social, los representantes solicitarán mediante nota dirigida al Director (a) de Asuntos Administrativos del SEA, la entrega de recursos correspondientes, a nombre del Presidente de la Comisión.

La Dirección de Asuntos Administrativos, instruirá mediante proveído a la Unidad Financiera, la entrega de los recursos solicitados con cargo a rendición de cuenta documentada, a nombre del Presidente de la Comisión de los representantes de la Comisión, para la entrega de los recursos solicitados.

Artículo 16. (Procedimiento para efectuar el gasto)

De acuerdo a la necesidad y al tipo de gasto a realizar, se define el siguiente procedimiento:

a) Consulta. La consulta será realizada por los representantes del Fondo Social al personal del SEA en reunión con la finalidad de respaldar la decisión tomada en función de la actividad a realizar y el monto de dinero a ser utilizado, a cuyo efecto se elaborara el acta respectiva.

En caso de no reunir el 60% del total del personal, las conclusiones serán remitidas en forma escrita para su consideración y aprobación o no aprobación.

b) Aprobación del gasto. Una vez realizada la consulta, se procederá a realizar la tabulación en acta.

Artículo 17. (Distribución de los recursos del Fondos Social)

Debido a que el ingreso de dinero al Fondo Social es resultado del aporte por multas, atrasos y otras sanciones aplicadas al personal del SEA, la distribución de los recursos se realizará de forma equitativa para todo el personal de la entidad.

Artículo 18. (Gastos de Transporte)



Para la ejecución de gastos, única y exclusivamente en el caso de la adquisición de canastones navideños y/o vales de compra u otros por fiestas de fin de año, los representantes del Fondo Social solicitarán la emisión de un fondo fijo de Bs. 50 por única vez a favor del representante de la Comisión para gastos de transporte.

Artículo 19. (Rendición de Cuentas Documentada)

Los integrantes de la Comisión del Fondo Social, son conjuntamente responsables de los gastos realizados y de la rendición de cuentas documentada, la misma que deberá ser presentada por actividad a la Dirección de Asuntos Administrativos acompañada de la siguiente información y documentación:

- a) Informe de rendición de cuentas con firma de toda la comisión.
- b) Cotizaciones efectuadas.
- c) Facturas emitidas a nombre del Servicio Estatal de Autonomías, con detalle del bien y/o servicio contratado y con el sello de cancelado o pagado o la rúbrica del proveedor demostrando cancelación del gasto.
- d) La lista del personal del Servicio Estatal de Autonomías que ha sido beneficiado, la cual deberá estar debidamente firmada como respaldo y constancia de la recepción del bien o servicio otorgado.
- e) Otra documentación que se considere pertinente

Artículo 20. (Prohibiciones)

Queda terminantemente prohibido que los recursos del Fondo Social pertenecientes al personal del Servicio Estatal de Autonomías y administrados por la Comisión del Fondo Social, sean utilizados en otro tipo de actividades que no se encuentren establecidas en el Artículo 13, asimismo la Dirección de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera, verificará que las solicitudes y la ejecución de los recursos económicos del Fondo Social administrados por la Comisión no puedan ser ejecutados, si no cuentan con el respaldo documentario señalado en el Artículo 19 del presente Reglamento.

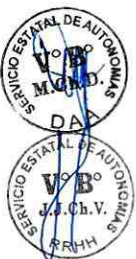
CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. (Aprobación y Vigencia)

El presente Reglamento de Administración de Recursos del Fondo Social será aprobado mediante Resolución Administrativa y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 22. (Difusión)



El presente Reglamento será difundido en toda la entidad, siendo responsable de su difusión el área de Recursos Humanos de la Dirección de Asuntos Administrativos del Servicio Estatal de Autonomías.

Artículo 23. (Revisión y Actualización)

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación. El Reglamento actualizado deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa.

Artículo 24. (Sanciones por Incumplimiento)

El incumplimiento al presente Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecida por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus Decretos Reglamentarios.

